

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00158	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	15/09/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00163	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	15/09/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00164	SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA	N/A	16/09/2021	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00168	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	17/09/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00173	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	17/09/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PERTENENCIA	2020-00027	LOURDES EUGENIA SINISTERRA	JHON CARLOS DIAZ	16/09/2021	RECONOCE PERSONERÍA Y CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, pendiente de revisar, proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial. Contra MADELYN CANAMEJOY GARCIA.

- - Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACION 2021-00158-00
Auto Interlocutorio No. 637

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 15 de septiembre del año de 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 48 del 21/09/21.
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Encontrándose a despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular con solicitud de medida cautelar, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 92, 422 y 424 del C.G. P., por tanto, procede a emitir la orden de pago respectiva. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V)

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, contra MADELYN CANAMEJOR GARCIA, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia así :

PAGARE No 069766100008149 OBLIGACIÓN No 725069760095648

A). Por el saldo insoluto a capital de \$ 7.639.808, correspondiente a la obligación No 725069760095648, respaldada en el pagaré No 069766100008149 de fecha 09 de mayo de 2019.

B). Por el valor de los intereses corrientes a la Tasa Referencial del TCERO +27.9% efectivo anual, a partir del 10 de enero de 2020, al 10 de junio de 2020

C). Por el valor de intereses moratorios, sobre el capital, desde el día 21 de junio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D). Por la suma de \$ 239.766, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare No 069766100008149 de fecha 09 de mayo de 2019.

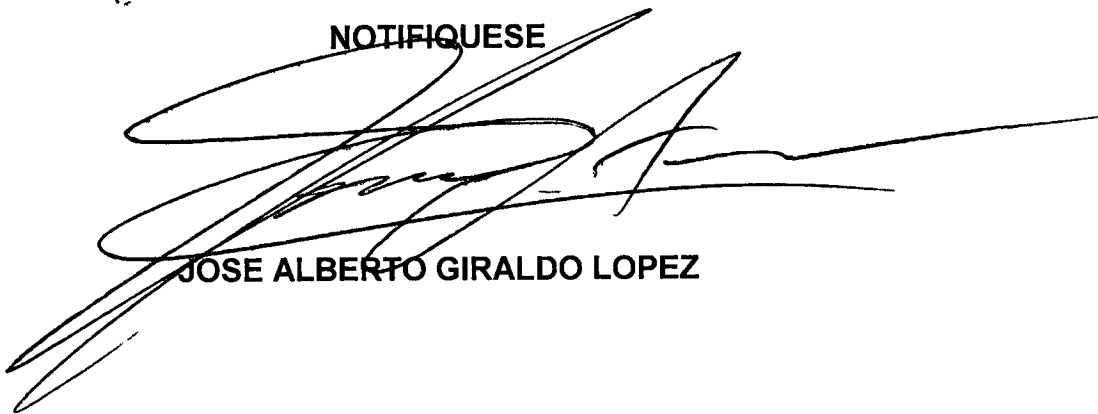
Sobre las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciara en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., igualmente a lo establecido en el decreto 806 del 2020, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar, a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali (v), con T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, pendiente de revisar, proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial. Contra CARLOS HUMBERTO PRADO GARCIA.

- - Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
La secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACION 2021-00163-00
Auto Interlocutorio No. 639

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 15 de septiembre del año de 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 del 21/09/21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

Encontrándose a despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular con solicitud de medida cautelar, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 92, 422 y 424 del C.G. P., por tanto, procede a emitir la orden de pago respectiva. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V)

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, contra CARLOS HUMBERTO PRADO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia así :

PAGARE No 069766100008601 OBLIGACIÓN No 725069760101297

- A).** Por el valor de \$ 15.000.000, saldo a capital de obligación
- B).** Por el valor de \$ 2.038.311, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 22 de Enero de 2020, hasta 22 de Julio de 2020, contenido en el pagara No 069766100008601, suscrito por el demandado a la orden de Banco Agrario de Colombia S.A.
- C).** Por el valor de \$ 11.448 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 23 de Julio de 2020, hasta 28 de junio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D).** Por el valor de \$ 80.932 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No 069766100008601.
- E).** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde junio 29 de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciara en el momento oportuno.

PAGARE No 069766100006561

A). Por el valor de \$ 5.999.434 capital, contenida en el pagare No **069766100006561**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

B). Por el valor de \$ 682.136 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 17 de Octubre de 2019, hasta 17 Octubre de 2020.

C). Por el valor de \$ 1.886.471, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido liquidado desde 18 de Octubre de 2020, hasta 28 de junio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 29 de junio de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas, honorarios, gastos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciara en el debido momento.

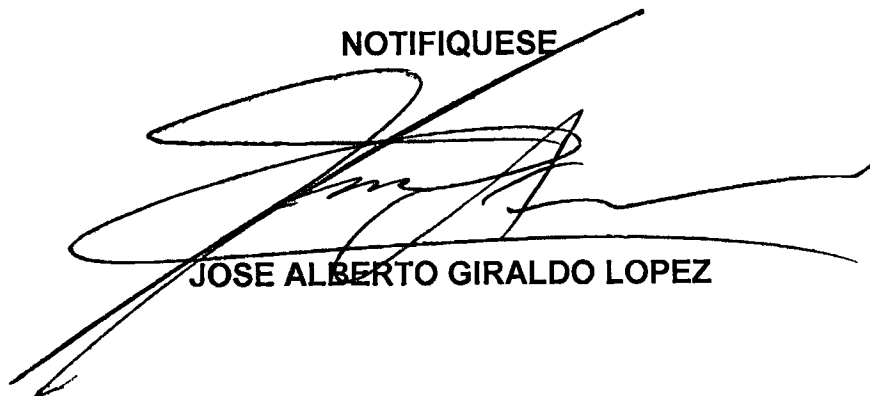
SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., igualmente a lo establecido en el decreto 806 del 2020, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente

TERCERO: RECONÓZCASE como dependiente Judicial a ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA identificado con Cc No 1.114.198.650 de Cali, sobre la solicitud de dependiente judicial de LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ identificada con Cc No 1.143.855.951 de Cali (v), no se reconocerá hasta que se aporte el respectivo certificado de estudio.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar, a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali (v), con T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA y MILTON RAUL CARMONA SALAZAR, representados por apoderado judicial, contra SIMON HERNANDO PALADINES BARRERA.

- - Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION 2021-00164-00
Auto Interlocutorio No. 646

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 16 de septiembre del año de 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 del 21/09/21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL
N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse;

Una vez revisado el material aportado en la demanda, de acuerdo al decreto 806 del 2020 en su artículo 5 parágrafo 2 "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", una vez se revisa la base de datos del Sirna, se encuentra que la abogada no cuenta con correo de notificación registrado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Librería Online
República de Colombia

Inicio Trámites Requerimientos Recursos

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reinscripción Trámite

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Número de Cédula

Tarjeta/Carné/Licencia

126042

Nombre

Estado

VIGENTE

Motivo No Vigencia

Correo Electrónico

1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

UBICACIÓN

CONTACTOS

HORARIO DE ATENCIÓN

Librería Online

Carrera 8 # 126 - 02

Boquilla

República de Colombia

TEL: (571) 384 7200

E-mail: registro@ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algún inconveniente con la página web, por favor escribirnos al siguiente correo: registro@ramajudicial.gov.co

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

B. En el acápite de las pretensiones "Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Milton Raúl Carmona Salazar, Andrea Guevara Rodríguez y María Isabel Guevara Rodríguez", se hace mención a las señoras Andrea Guevara Rodríguez y María Isabel Guevara Rodríguez, toda vez que durante la narración de los hechos y de acuerdo a los poderes otorgados por escritura pública, siempre se relacionó como demandantes- poderdantes, a los señores Milton Raúl Carmona y Silvia

Rodríguez de Guevara, no se entiende quienes son los mencionados en la pretensión Primera, para lo cual deberá aclarar, si se pretende hacerlos reconocer como parte demandante, por lo tanto deberá aportar los poderes correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V)

RESUELVE:

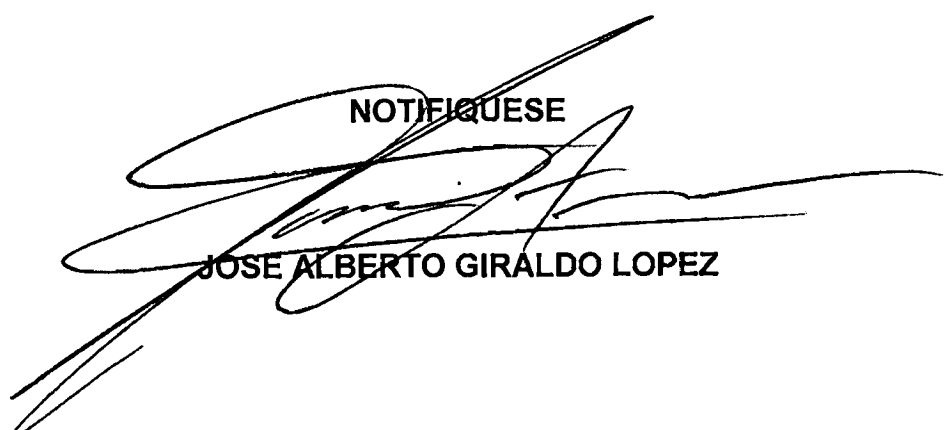
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA y MILTON RAUL CARMONA SALAZAR, representados por apoderado judicial, contra SIMON HERNANDO PALADINES BARRERA.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar, a la Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.841.075 de Cali (v), con T.P. No. 126042 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, pendiente de revisar, proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial. Contra JAIME SAA COLLAZOS.

- - Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
La secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACION 2021-00168-00
Auto Interlocutorio No. 647

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 17 de septiembre del año de 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 del 21/09/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

Encontrándose a despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular con solicitud de medida cautelar, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 92, 422 y 424 del C.G. P., por tanto, procede a emitir la orden de pago respectiva. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V)

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, contra JAIME SAA COLLAZOS, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia así :

PAGARE No 069766100006299 OBLIGACIÓN No 725069760074943

A). Por el saldo insoluto a capital de \$ 15.000.000 contenido en el Pagaré No. 069766100006299 de fecha 21 de junio de 2.017, contentivo de la Obligación No. 725069760074943.

B). Por el valor de los intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del DTF + 0.0% efectiva anual, a partir del día 12 de Julio de 2.019 al día 12 de julio de 2.020.

C). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 13 de julio de 2.020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D). Por el valor de \$ 80.932 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No 069766100008601.

E). Por la suma de \$ 7.793, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 069766100006299 de fecha 21 de junio de 2.017, contentivo de la Obligación No. 725069760074943.

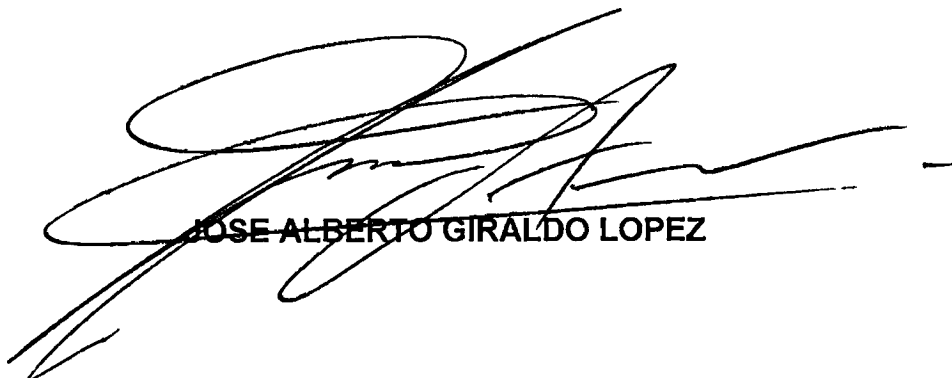
Sobre las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciara en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., igualmente a lo establecido en el decreto 806 del 2020, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar, a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificadã con cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali (v), con T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, pendiente de revisar, proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial. Contra HORACIO CALDONO CHARO.

- - Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACION 2021-00173-00
Auto Interlocutorio No. 649

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 17 de septiembre del año de 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

48 del 21/09/21

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA

Encontrándose a despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular con solicitud de medida cautelar, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 92, 422 y 424 del C.G. P., por tanto, procede a emitir la orden de pago respectiva. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V)

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, contra HORACIO CALDONO CHARO, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia así :

PAGARÉ NO. 021056100011511 OBLIGACIÓN NO. 725021050214378

- A).** Por la suma de \$ 8.332.385.00 correspondiente al capital insoluto.
- B).** Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la suma a la tasa DTF+ 7 puntos efectiva anual, causados desde el 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.
- C).** Por valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto desde el 01 de julio de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D).** Por la suma de \$ 51.638.00 correspondientes a otros conceptos.

Sobre las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciara en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos

291, 292, 293 y 301 del C.G.P., igualmente a lo establecido en el decreto 806 del 2020, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar, a la Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.935.610 de Cali (v), con T.P. No. 101.389 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial en donde el señor JOHN CARLOS DIAZ VALENCIA otorga poder amplio y suficiente al Dr. EIDER RENE OROZCO GONZALEZ, para que actúe como su apoderado.

- Sírvase Proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO PERTENENCIA

RADICACION N° 2020-00027-00

Auto Sustanciación N° 264

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 16 de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 48 del 21/09/21 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020. LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial poder aportado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se procederá a reconocer personería al Dr. EIDER RENE OROZCO GONZALEZ, de acuerdo a las facultades a él otorgadas en el memorial poder allegado.

Ahora bien, conforme al decreto 806 de 2020, se enviara el traslado de la demanda al Correo electrónico "juridico2382@gmail.com", el cual fue aportado por el togado y el cual está inscrito en el Registro Nacional De Abogados.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. EIDER RENE OROZCO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 10.297.334 de Popayan (C), abogado en ejercicio, con la T.P. 165240 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de la demanda, al correo electrónico "juridico2382@gmail.com" el cual fue aportado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00027

RGN